

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

VERÓNICA M. TORRES BERMÚDEZ  
**QUERELLANTE**

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2022-0069

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción Réplica en Oposición a Moción de Desestimación y Contestación por Querella Presentada por Objeción de Facturas con Fecha de 3 de noviembre de 2021, 5 de julio de 2022, 4 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022*, presentada por la parte querellante.

**RESOLUCIÓN**

El 15 de junio de 2023, las partes de epígrafe comparecieron a una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos. Durante dicha Vista, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) indicó que se proponía presentar una moción en solicitud de desestimación, ello bajo el fundamento de que la querellante no presentó formalmente una objeción de factura ante LUMA y/o no se agotó el procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas contemplado en el Reglamento 8863<sup>1,2</sup>.

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) concedió diez (10) días a LUMA y/o hasta el lunes, 26 de junio de 2023 para presentar la referida solicitud de desestimación. De igual forma, el Negociado de Energía expresó que otorgaría diez (10) días a la querellante para que reaccionase a la misma.

El 26 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Contestación y Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción sobre Factura de 5 de diciembre de 2022* (“Solicitud de Desestimación”).

El 27 de junio de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Solicitud de Desestimación presentada por LUMA y concedió a la querellante hasta el jueves, 6 de julio de 2023 para expresarse en torno a ésta.

El 6 de julio de 2023, la querellante presentó un escrito titulado *Moción Réplica en Oposición a Moción de Desestimación y Contestación por Querella Presentada por Objeción de Facturas con Fecha de 3 de noviembre de 2021, 5 de julio de 2022, 4 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022* (“Oposición”).

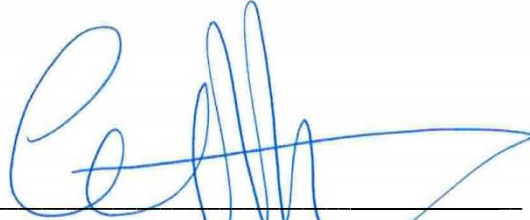
Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Oposición presentada por la querellante. El Negociado de Energía **REITERA** que durante la Vista Evidenciaria Virtual pautada para el **miércoles, 19 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.**, las partes podrán discutir el contenido de las referidas mociones y presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivos argumentos jurisdiccionales.

<sup>1</sup> Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago (“Reglamento 8863”).

<sup>2</sup> Vista, Minuto: 00:06:20 – 00:06:40.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 10 de julio de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 10 de julio de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0069, fue notificada mediante correo electrónico a [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com); [veronicatorres.420@gmail.com](mailto:veronicatorres.420@gmail.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

